



Concejo Deliberante
Puerto Pirámides
CHUBUT



Puerto Pirámides, 6 de diciembre de 2022

ORDENANZA N°818/22 C.D.P.P.

VISTO:

La Ordenanza N°812/22 C.D.P.P, la Resolución N°1279/22 y el inciso 1° del Artículo 75 de la Ley N°XVI N°46 (ex ley N°3098)

CONSIDERANDO:

Que con fecha 15/11/22 se sancionó por unanimidad la Ordenanza referida en el visto

Que por Resolución N°1279/22 el Ejecutivo Municipal ha vetado dicha Ordenanza.

Que en Sesión Ordinaria de fecha 6/12/22 conforme Acta N°409/22 obrante en el libro de Actas de Sesiones de éste Concejo Deliberante, se ha resuelto insistir en la sanción de la misma, siendo aprobada por unanimidad de los presentes la Ordenanza N°812/22, referida al incremento del módulo Municipal en dos (2) partes.

Que la inflación estimada entre el 95% y el 130% para el año en curso, y el retraso tarifario que el Municipio arrastra desde el año 2020 impactaron negativamente en las finanzas municipales.

Que en la nota mencionada el Ejecutivo Municipal solicita se incremente el modulo municipal en un 100%

Que mediante sesión de fecha 15 de Noviembre, conforme Acta N°408/22 obrante en el Libro de Actas de Sesiones de este Concejo Deliberante se resolvió por unanimidad modificar el proyecto presentado por el Ejecutivo y los Artículos 1°, 2°, del Código Tarifario vigente incrementando el valor del módulo fiscal en un SETENTA POR CIENTO (70%) DESDE EL 1 DE ENERO HASTA EL 31 DE MAYO DE 2023 Y UN CINCUENTA POR CIENTO (50%) MÁS DESDE EL MES DE JUNIO DE 2023.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE PUERTO PIRAMIDES SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA

ARTÍCULO 1: *Fijase para la percepción de los impuestos, tasas y contribuciones establecidas en el Código Tributario de la Comisión de Fomento de Puerto Pirámides, las formas, alícuotas y montos que se determinan en los apartados de la presente Ordenanza Tarifaria, cuya vigencia regirá para el ejercicio fiscal 2023 y ejercicios subsiguientes, sin necesidad de ratificación alguna, en tanto y cuanto no sea modificada o reemplazada por otras Ordenanzas Tarifaria.*

ARTÍCULO 2: *Fijase en CIENTO SETENTA PESOS (\$ 170,00) el valor del módulo fiscal para el ejercicio 2023 que regirá desde el 1 de enero hasta el 31 de mayo del corriente año.*

ARTÍCULO 3: *Fijase en DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$255) el valor del módulo fiscal para el ejercicio 2023, que regirá desde el 1 de junio hasta el 31 de diciembre del corriente año.*



ARTÍCULO 4: Apruébese el Anexo I, que se agrega a la presente, formando parte de la Ordenanza Tarifaria para el Ejercicio Fiscal 2023.

ARTICULO 5: Deróguese toda norma que se contraponga a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 6: Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación. Cumplido. Archívese.




Rodrigo E. Guerrero
Presidente
Concejo Deliberante
de Puerto Pirámides

ANEXO I

COMISIÓN DE FOMENTO
DE PUERTO PIRÁMIDES

CODIGO TARIFARIO

TITULO I - DISPOSICIONES GENERALES DEFINICIONES

ARTÍCULO 1 – Fijase para la percepción de los impuestos, tasas y contribuciones establecidas en el Código Tributario de la Comisión de Fomento de Puerto Pirámides, las formas, alícuotas y montos que se determinan en los apartados de la presente Ordenanza Tarifaria, cuya vigencia regirá para el ejercicio fiscal 2023 y ejercicios subsiguientes, sin necesidad de ratificación alguna, en tanto y cuanto no sea modificada o reemplazada por otras Ordenanzas Tarifaria.

ARTÍCULO 2 – Fijase en CIENTO SETENTA PESOS (\$170,00) el valor del módulo fiscal para el ejercicio 2023 QUE REGIRA DESDE EL 1 DE ENERO HASTA EL 31 DE MAYO DE 2023.

ARTÍCULO 2 BIS: Fijase en DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$255) el valor del módulo fiscal para el ejercicio 2023, QUE REGIRA DESDE EL 1 DE JUNIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.

ARTÍCULO 3 - Se dispone a los efectos de infracciones formales o sustanciales la aplicación a criterio del Ejecutivo de las siguientes sanciones:

- a) *Faltas formales de presentaciones o pagos fuera de termino esporádicas, de 10 a 25 módulos*
- b) *Faltas formales presentaciones o pagos fuera de términos reiteradas, de 25 a 50 módulos.*
- c) *Faltas sustanciales tales como, no inscripción, no presentación de declaraciones juradas, falsedad de datos proporcionados en sus respectivas inscripciones o determinaciones de impuestos, tasas y tributos:*
 - 1 - *en primer intimación 50 módulos*
 - 2- *reincidencia dentro del año en igual falta, o resistencia a cumplir con intimaciones previas, 100 módulos.*

ARTÍCULO 4 – Fijase la tasa de interés punitorio y resarcitorio en tres por ciento (3%) mensual, o proporción diaria para plazos inferiores al mes, aplicable sobre los planes de financiación que se otorgaren y a los pagos fuera de términos, en todos los casos determinados sobre el capital más los recargos y multas, si correspondieran.(Modificada por Ord. 612/16)

TITULO II - IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES Y OTROS INGRESOS

CAPITULO I - IMPUESTO INMOBILIARIO

Artículo 41 y 42 del Código Tributario

DETERMINACIÓN

ARTÍCULO 5 – Para la determinación del impuesto inmobiliario anual, se determinarla el valor del inmueble del siguiente modo: 1) valor del terreno: multiplicar el valor modulado por metro cuadrado zonificado por los metros cuadrados del terreno 2) valor edificación: multiplicar el valor modulado por metro cuadrado, según categoría de construcción por los metros cuadrados construidos. 3) impuesto: sumar valor de terreno más valor edificación y multiplicar por la tasa del cero cinco por ciento (0.5%).

Módulos por metro cuadrado de construcción: ciento diez módulos (110)



Módulos por metro cuadrado de terreno : treinta y cinco módulos (35)
Módulos por metro cuadrado terreno comercial baldío: 50 módulos (50)

DEL PAGO

ARTÍCULO 6 – El contribuyente podrá cancelar este tributo de acuerdo a las alternativas detalladas en el Código Tributario.

CAPITULO II – CONTRIBUCIÓN POR LIMPIEZA, CONSERVACIÓN DE VIA PÚBLICA Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DOMICILIARIOS

Artículo 46 y 47 del Código Tributario

DETERMINACIÓN

ARTÍCULO 7 – Para la determinación anual de la Contribución por Limpieza, Conservación de la Vías Públicas y Recolección de Residuos Domiciliarios, se establece la siguiente escala:
 Recolección de Residuos Domiciliarios

a) Particulares	35 módulos
b) Polirrubros y Kioscos	75 módulos
c) Servicios de Comidas (hasta 50 cubiertos),	125 módulos
d) Hospedajes (hasta 12 camas)	125 módulos
e) Guardería Náutica,	200 módulos
f) Hospedaje (mayor 12 camas)	175 módulos
g) Servicios de Comidas (mayor 50 cubiertos) Confiterías Pubs,	175 módulos
h) Estación de Servicios	200 módulos
i) Locales de Avistaje de Ballenas (paseos náuticos)	200 módulos
j) Locales de Buceo (kayak, paseos náuticos)	75 módulos

DETERMINACIÓN DEL SERVICIO CLOACAL

Para la determinación del servicio cloacal se establecen la siguiente escala mensual conforme Ordenanza Nro. 508/12 CDPP:

<i>CATEGORÍA I: terreno baldío con servicio a disposición</i>	<i>5,68 módulos por mes</i>
<i>CATEGORÍA II: casa de familia, comercios c/hasta dos baños,</i>	<i>5,68 módulos por mes</i>
<i>CATEGORÍA III: Hospedaje con hasta 16 camas</i>	<i>11,40 módulos por mes</i>
<i>CATEGORÍA IV: Viviendas docentes y Escuela</i>	<i>11,40 módulos por mes</i>
<i>CATEGORÍA V: hotel u hospedaje con más de 16 camas</i>	<i>19,05 módulos por mes</i>
<i>CATEGORÍA VI: Restaurante de 60 cubiertos o más</i>	<i>19,05 módulos por mes</i>
<i>CATEGORÍA VII: Estación de servicio</i>	<i>19,05 módulos por mes</i>
<i>CATEGORÍA VIII: Prestadores de Avistajes de Ballenas</i>	<i>28,55 módulos por mes</i>

DEL PAGO

ARTÍCULO 8 – El contribuyente podrá cancelar este tributo de acuerdo a las alternativas detalladas en el Código Tributario.

CAPITULO III - INGRESOS BRUTOS Y DERECHO DE HABILITACIONES COMERCIALES INDUSTRIALES, MANUFACTURERAS Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS

CLASIFICACIÓN Y ALÍCUOTAS DE CONTRIBUYENTES DE INGRESOS BRUTOS

Artículos 53, 59 y 60 del Código tributario



ARTÍCULO 9 - Incorpórese como ANEXO II de Alícuotas, las descripciones y valores correspondientes al Nomenclador de Actividades de Ingresos Brutos, Aprobado por el Concejo de Responsabilidad Fiscal de Chubut.

(Modificada por Ordenanza N°611/16 anexo II).

ARTÍCULO 9 BIS: A los efectos de fijar los mínimos imposables para los contribuyentes de Ingresos Brutos, se incorpora como Anexo a la presente los valores modulados correspondientes a los mínimos a tributar para los grupos de Actividades contempladas en el "Anexo de Actividades"

MINIMOS DE INGRESOS BRUTOS PARA CONTRIBUYENTES DIRECTOS Y DEL ACUERDO INTERJURIDECCIONAL CON SEDE EN PUERTO PIRAMIDES

GRUPOS	DESCRIPCION DE ACTIVIDADES	MINIMO DE MODULOS
A	AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y SILVICULTURA	10
B	PESCA Y SERVICIOS CONEXOS	10
C	EXPLOTACION FDE MINAS Y CANTERAS	10
D	INDUSTRIA MANUFACTURERAS	10
E	ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA	10
F	CONSTRUCCION	15
G	COMERCIO AL POR MAYOR Y MENOR, SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIONES	15
H	SERVICIO DE HOTELERIA Y RESTAURANT	15
I	SERVICIO DE TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIÓN	15
J	SERVICIO DE INTERMEDIACION Y OTROS FINANCIEROS	20
K	SERVICIO INMOBILIARIOS, EMPRESARIALES Y DE ALQUILER	15
L	ADMINISTRACION PÚBLICA, DEFENSA Y SEGURIDAD SOCIAL	15
M	ENSEÑANZA	15
N	SERVICIO SOCIALES Y DE SALUD	15
O	SERVICIOS COMUNITARIOS, SOCIALES Y PERSONALES N.C.P	15
P	SERVICIOS DE HOGARES PRIVADOS QUE CVONTRATAN SERVICIOS DOMESTICOS	15
Q	SERVICIOS DE ORGANIZACIONES Y ORGANIZACIONES EXTRATERRITORIALES	15
X	CUALQUIERA DE LOS GRUPOS ANTERIORES, REALIZADOS POR COMISIONISTAS O CONSIGNATARIOS	20

(Creada por Ord. 621/16)

ARTÍCULO 10 - Los mínimos mensuales a tributar por cada una de las categorías del artículo anterior son los siguientes:

MÍNIMOS POR GRUPOS DE CATEGORÍAS	MÓDULOS
1 COMERCIOS, SERVICIOS Y LOCACIONES	15
2 ACTIVIDADES PRIMARIAS	10
3 ACTIVIDADES INDUSTRIALES Y MANUFACTURERAS	10
4 AGENTES, COMISIONISTAS, CONSIGNATARIOS Y OTROS	20
5 PRESTADORES DE SERVICIOS SIN LOCAL COMERCIAL	5

CLASIFICACIÓN Y ALÍCUOTAS DE HABILITACIONES COMERCIALES Y DERECHOS DE EJERCER PROFESIONES Y PRESTAR SERVICIOS

Artículo 70 al 72 del Código tributario



ARTÍCULO 11 - Las alícuotas de habilitaciones comerciales, industriales, manufactureras y prestaciones de servicios, serán igual al 10% de las alícuotas correspondientes a ingresos brutos para los contribuyentes inscriptos en Puerto Pirámides, o en el Convenio Interjurisdiccional de Chubut y de un 50% de las alícuotas correspondientes a ingresos brutos, para los contribuyentes de Convenio Multilateral. El tributo se liquidará en función de las bases que informe el contribuyente para ingresos brutos, tanto para los inscriptos en el municipio, en el Convenio Interjurisdiccional de Chubut, como para los de convenio multilateral, y en igual oportunidad. Cuando los ingresos brutos no superen los mínimos del artículo 10, se aplicarán los mismos porcentajes de este artículo pero sobre los montos mínimos resultantes, de sus actividades. Las bajas temporales o definitivas tendrán un canon equivalente a lo que estipule el Artículo 10 de la presente Ordenanza.

CAPITULO IV - IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES
Artículo 75 y 77 del Código Tributario

DETERMINACIÓN

ARTÍCULO 12- Para la determinación del impuesto al automotor anual, se multiplicará valor fiscal del automotor por el dos con cinco (2,5%) por ciento.

DEL PAGO

ARTÍCULO 13 - El contribuyente podrá cancelar este tributo de acuerdo a las alternativas detalladas en el Código Tributario.

CAPITULO V - CONTRIBUCIÓN POR HABILITACION E INSPECCIÓN DE OBRAS CIVILES

Artículo 80 y 82 del Código Tributario

DETERMINACIÓN

ARTÍCULO 14-

Para la determinación de la Contribución por Habilitación e Inspección de Obras Civiles, se establecen las siguientes escalas:

A) DERECHOS DE TRAMITACIÓN:

- 1) Presentación Carpeta Construcción.....15 módulos fiscales.
- 2) Inscripción Profesional al Registro Municipal 15 módulos fiscales.
- 3) Inscripción Empresa Constructora al Registro Municipal20 módulos fiscales.
- 4) Presentación de documentación para visado de planos.....10 módulos fiscales.

B) DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN OBRAS PARTICULARES Y PÚBLICAS

Aplicables para construcción, ampliación, demolición y/o relevamiento de hechos existentes, en módulos por metro cuadrado según planos.

B1) OBRA NUEVA.

a) Edificio destinado únicamente a vivienda unifamiliar o multifamiliar hasta una superficie total construida de 120 m2.	2 módulos fiscales / m2
b) Edificios destinados a comercio, servicios e industria	4 módulos fiscales /m2



En el caso que la construcción tenga diferentes destinos, se aplicará para todo cálculo el ítem b)
 En el caso que el sea residencial multifamiliar y supere los 120m², los m² excedentes se consideraran a valor modulo fiscal.

Derecho Mínimo: Si la superficie de obra nueva a construir es menor a 5 mt² el importe a abonar en concepto de derecho de construcción Obra Nueva será de 25 módulos fiscales a valor a) o b) según corresponda.

B2) RELEVAMIENTO DE HECHOS EXISTENTES (R.H.E.)

a) Edificio destinado únicamente a vivienda unifamiliar o multifamiliar hasta una superficie total construida de 120 m ²	5 módulos fiscales / m ² .
b) Edificios destinados a comercio, servicios e industria.	10 módulos fiscales /m ² .

En el caso que la construcción tenga diferentes destinos, se aplicará para todo el cálculo el ítem b)

En el caso que sea residencial multifamiliar y supere los 120m², los m² de superficies excedentes se considerarán valor modulo fiscal.

Derecho Mínimo: Si la superficie de obra a relevar es menor a 5 mt² el importe a abonar en concepto de derecho de construcción relevamiento será de 40 módulos fiscales a valor a) o b) según corresponda.

Para el caso que las construcciones a relevar no respeten la normativa vigente (OBRA ANTIREGLAMENTARIA) el cálculo del derecho de construcción se considerara con un recargo por el sobre el módulo de mil por ciento 1000%.

B3) DEMOLICION TOTAL O PARCIAL.

a) Sup. Cubierta	0.5 módulos fiscal / mt ²
b) Sup. Semicubierta	0,25 módulos fiscal /mt ²

En los casos en que la demolición se efectúe para construir una vivienda económica a criterio de la autoridad de aplicacion, quedan exceptuados del pago de este derecho.

C) INFRACCIONES AL CÓDIGO DE EDIFICACIÓN.

Por las transgresiones que se detallan a continuación se aplicarán las siguientes multas y sanciones, a saber:

ITEM	INFRACCION	MONTO DE MULTA Modulo Fiscal (MF)	SANCION
a	Iniciar obras sin permiso o sin dar el aviso correspondiente	Presentacion	AC. Plazo 72 hrs para la presentacion de la documentación exigida PARALIZACION DE LA OBRA . En caso de COMERCIO.CLAUSURA De verificarse que la OBRA es ANTIREGLAMENTARIA DEMOLICION DE LA OBRA EN CONTRAVENCION:
b	Continuar una obra con permiso de inicio provisorio vencido o con permiso vencido.	40 M.F. +1M.F. por cada día de atraso	AC. 72 hs para la presentacion de la documentacion PARALIZACION DE LA OBRA APERCIBIMIENTO AL PROFESIONAL RESPONSABLE



c	Inicio de obras sin plano aprobado	500 M.F.	AC :plazo 10 días hábiles para la presentación de la documentación exigida De verificarse que la OBRA es ANTIREGLAMENTARIA DEMOLICION DE LA OBRA EN CONTRAVENCION
d	No tener en la Obra los Planos obligatorios	20 M.F +10M.F. por cada día de atraso.	AC. plazo 72 hs habiles de plazo para la presentacion de la documentacion exigida. De verificarse que la OBRA es ANTIREGLAMENTARIA DEMOLICION DE LA OBRA EN CONTRAVENCION
e	Falta de cartel de obra	15 MF+10 MF por cada día de atraso.	AC plazo:72 hrs hábiles de plazo para la presentación de documentación exigida INTIMACION. APERCIBIMIENTO AL PROFESIONAL RESPONSABLE.
f	Obras no acorde a planos.	20 M.F. /mt2 al propietario y 200 M.F al profesional responsable.	AC plazo: 72 hs PARALIZACION DE LA OBRA APERCIBIMIENTO AL PROFESIONAL RESPONSABLE
g	Por no presentar planos de Final de obra o Final Parcial de Obra, dentro de los plazos fijados en el Código de Edificación	150 M.F. al Director de Obra y 150 M.F al propietario.	AC . plazo: 10 dias habiles para la presentacion de la documentacion exigida. APERCIBIMIENTO AL PROFESIONAL RESPONSABLE AVISO RESPECTIVOS COLEGIO DE PROFESIONALES
h	Plano conforme a obra para Certificado Final de obra no ajustado a la realidad.	25 M.F. /mt2 al propietario y 200 M.F. al profesional responsable.	AC. Plazo: 10 dias hábiles de plazo para la presentación de documentación exigida APERCIBIMIENTO AL PROFESIONAL RESPONSABLE AVISO A RESPECTIVOS COLEGIOS PROFESIONALES.
i	Incumplimiento de órdenes municipales sobre la obra	100 M.F. al propietario	AC PARALIZACION DELA OBRA De verificarse que la OBRA es ANTIREGLAMENTARIA DEMOLICION OBRA EN CONTRAVENCION
j	La violación de la paralización de obra dispuesta por autoridad de aplicación	100 M.F./día	AC. APERCIBIMIENTO AVISO A RESPECTIVOS COLEGIOS PROFESIONALES
k	Toda acción u omisión que impida, obstaculice o perturbe la inspección de las construcciones.	50 M.F. al propietario	AC. PARALIZACION DE LA OBRA CLAUSURA DE COMERCIO
l	Falta de Medidas de Seguridad (falta de vallas, pasarelas, bandeja de protección, etc.)	50 M.F. al propietario	AC PARALIZACION DE LA OBRA.
m	La demolición de Inmuebles sin autorización	100 MF/mt2 al	AC APERCIBIMIENTO AVISO A RESPECTIVOS COLEGIOS PROFESIONALES PARALIZACION

n	La demolición sin permiso previo de inmuebles declarados de valor histórico y /o patrimonial	2000 M.F. /mt2 al De 200 a 1000 M.F. al profesional responsable	SUSPENSIÓN DE FIRMA A PROFESIONAL RESPONSABLE, EMPRESA CONSTRUCTORA AVISO A RESPECTIVOS COLEGIOS PROFESIONALES PARALIZACION DE OBRA ver *1
ñ	La construcción o colocación de instalación/es en forma antirreglamentaria	50 M.F.	AC APERCIBIMIENTO AL PROFESIONAL RESPONSABLE.
o	No dar aviso de la colocación de volquete de obra, baño químico y container en espacio público.	20 MF+10MF/día	AC APERCIBIMIENTO AL PROFESIONAL RESPONSABLE
p	No retirar volquetes de obra una vez que los mismos estén llenos y cuantas veces sea necesario para garantizar higiene y seguridad.	50MF +10 MF/día	AC APERCIBIMIENTO AL PROFESIONAL RESPONSABLE
q	No realizar la limpieza de obra correspondiente, durante el transcurso de la misma, una vez finalizada y toda vez que la autoridad de aplicación se lo exija.	50 MF+10 MF/día	AC APERCIBIMIENTO AL PROFESIONAL RESPONSABLE. PARALIZACION DE LA OBRA .CLAUSURA DeI COMERCIO.
r	Efectuar vertidos de tierras, escombros y deshechos de obra en lugar no autorizado (espacio público, playa ,etc.)	100 a 1000 MF según volumen	AC PARALIZACION Y REMEDIACION SEGUN EXIJA DEM Ver item E punto c
s	No ejecutar trabajos en instalaciones, exigidos por Direccion de Obras particulares o negarse a ello	150 a 225 MF	
t	Contaminación y/o alteración de la ecología (ej vertido de aceites, pinturas, lavados, etc.)	1500 a 2000 MF	AC PARALIZACION Y REMEDIACION SEGUN EXIJA DEM Ver item E punto c
u	Por apertura en vía pública de zanjas, rotura de cordones y badenes sin autorización	De 100 a 1500 MF y reparacion.	AC REPARACION SEGUN EXIJA DEM a cargo del PROPIETARIO.
v	Por extracción de suelos en terrenos de dominio de la Municipalidad de Pirámides , sin autorización de la misma.	500 a 3000 MF	AC APERCIBIMIENTO DEVOLUCION DEL MATERIAL y REMEDIACION SEGUN EXIJA EL DEM.
w	Ejecutar cualquier tipo de obra en la vía pública sin autorización escrita de la Secretaria de Obras publicas y privadas o autorizacion expresa del DEM	150 a 500 MF	AC APERCIBIMIENTO AL PROFESIONAL RESPONSABLE REPARACION SEGUN EXIJA DEM a cargo del propietario
x	No desagotar, desinfectar, cegar o cubrir debidamente los sumideros, pozos de agua, pozos absorbentes, etc. o incurrir en su ocultamiento Ejecución de pozos no autorizados.	50 a 100 MF a los responsables	AC REPARACION, REMEDIACION, SG EXIJA DEM.



y	Ejecución de conexiones clandestinas.	200 a 2000 MF	AC PARALIZACION/ CLAUSURA DEL LOCAL.
z	Cuando se detecten dentro del ejido urbano construcciones precarias y/o en estado de abandono que atenten contra la seguridad e higiene .	100MF a 1000 MF	AC REPARACION, REMEDIACION,DEMOLICION SEGUN EXIJA DEM.

*1: Si el inmueble carece de documentación para el cálculo de m2 demolidos, los m2 a considerar serán los determinados por la autoridad de aplicación.

MULTAS: La aplicación y posterior pago de las multas que se estipulan en la presente, no libera al infractor de la regularización de la situación que la genero.

Aunque se efectivizara el pago de la multa, no se podrá iniciar o reiniciar los trabajos en la obra, hasta tanto se normalice el expediente de construcción ante la Secretaria de Obras Publicas y Privadas.

Después de la tercera multa, la Municipalidad podrá ejecutar los trabajos por si o por terceros y a cuenta del propietario

SANCIONES: Las sanciones se graduaran según la naturaleza o gravedad del incumplimiento, de acuerdo con los antecedentes del infractor a criterio de la autoridad de aplicación.

ACTA DE CONSTATAACION:El resultado de una inspección quedará registrado mediante el labrado y firma de un ACTA DE CONSTATAACIONL. La Secretaria de Obras Publicas y Privadas dejará en dicho documento constancia de las actuaciones cumplidas, debiendo datarse fecha de inspección , identificación del bien , tipificar la infracción , aludir a la multa y determinar el plazo otorgado para la regularización ; las mismas servirán de prueba en las actuaciones o juicios respectivos sean o no firmadas por el interesado , debiendo dejarse constancia de la negativa de este de hacerlo.

PLAZO :El plazo para regularizar , subsanar la infracción cometida será el establecido en la presente y en su defecto el estipulado en el ACTA DE CONSTATAACION labrada por la autoridad de aplicación.

Cuando los establecimientos comerciales y/o industriales, clubes, hoteles, salas de espectáculos públicos u otros destinos similares a juicio del Departamento Ejecutivo Municipal no ejecuten lo requerido en condiciones reglamentarias dentro del plazo que se fije, se procederá a la clausura, sin perjuicio de la aplicación de una nueva multa, igual a la anterior. En caso de que en los edificios destinados a viviendas, tanto sean unifamiliares como multifamiliares no cumplieren con la intimación se procederá a la aplicación de una nueva multa igual a la anterior.

En los casos que se comprobara que durante la ejecución de la obra realizada en forma clandestina hubiera tenido participación un profesional de la Arquitectura, Ingeniería (Ing./M.M.O.) y/o Agrimensor se procederá a la suspensión por el plazo de dos años comunicando la sanción al Concejo Profesional respectivo.

La suspensión de la firma de los profesionales, constructores y empresas, significará la prohibición de presentar planos o construir o instalar obras nuevas hasta tanto la pena sea cumplida, pudiendo continuar el trámite de los expedientes iniciados antes de la aplicación de la misma, así como las obras con permiso concedido.

D) TASA POR INSPECCIÓN

- a) Inspección para obtención aviso, permiso inicio de Obra
Y sucesivas inspecciones que se soliciten10 módulos fiscales.
- b) Inspección para obtención Certificado Parcial de Obra 10 módulos fiscales.
- c) Inspección para obtención Certificado Final de Obra15 módulos fiscales.
- d) Inspección que no corresponde a Obra en construcción.....10 módulos fiscales
- e) Peritaje20 modulos fiscales.

E) DEFINICIONES

- a) **Paralización y Clausura de las Obras** : La Autoridad de Aplicación paralizará toda Obra que teniendo concedido el Permiso Provisorio no se ejecute de acuerdo a las Ordenanzas y disposiciones vigentes. Sólo cuando se regularice la situación administrativa o constructiva, la Autoridad de Aplicación dejara sin efecto la suspensión. En caso de no acatarse la orden de paralización, la Autoridad de Aplicación podrá disponer de la clausura preventiva de la obra.
- El levantamiento de la paralización se dará una vez corregidas las irregularidades que lo motivaron, mediante nota dirigida al Intendente solicitando el levantamiento de la paralización de la obra utilizando el formulario respectivo y se levantara una vez constatada por la SOPP el cumplimiento de lo exigido. Mediante acta de reanudación.
- b) **Demolición**: Sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, la Municipalidad impone al titular de la Obra a retiro de instalaciones en contravención, a demoler toda la construcción o la parte de ella que haya sido construida en contravención a lo dispuesto en la Normativa vigente .Se notificará al constructor, o en su defecto al propietario, acordando un plazo para la demolición, vencido el cual, sin habersele dado cumplimiento se procederá a demoler por cuenta del infractor.
- c) **Remediación , recuperación , preservación del inmueble a fin de reparar el daño.**
Remediación de daños: Toda remediación de daños se establecerá a criterio de la Autoridad de Aplicación las medidas a ejecutar y a costas del infractor. Si al criterio de la autoridad de Aplicación, los trabajos están mal ejecutados, lo rehará el Municipio a costa del infractor hasta la completa corrección de las irregularidades cometidas que las motivaron.
- d) **Apercibimiento** : Corresponde apercibimiento tanto al profesional responsable que ejerce la dirección de obra , como a quien desarrolla funciones de constructor , en aquellos casos en que la infracción cometida a juicio del DEM, no sea de tal gravedad que haga necesaria su sanción mediante multa o suspensión.

DEL PAGO

ARTÍCULO 15 – El contribuyente podrá cancelar dentro de los quince días contados desde la fecha de liquidación del tributo y/o multa.

CAPITULO VI -CONTRIBUCIÓN POR INSPECCION DE ABASTO Y FAENAMIENTO

Ver Código Tributario

DETERMINACIÓN

ARTÍCULO 16 – La contribución por inspección de abasto y faenamiento, será :

Meses de Diciembre a Marzo inclusive : 5 módulos fiscales por cada verificación

Meses de Marzo a Noviembre inclusive : 2 módulos fiscal por cada verificación.

DEL PAGO

ARTÍCULO 17 – El contribuyente debe cancelar este tributo en cada oportunidad o solicitar en paga mensual, en los casos de abastecedores regulares de la localidad.

CAPITULO VII - CONTRIBUCIONES Y RENTAS DIVERSAS

CONTRIBUCIÓN POR EMISIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCTORES

Ver Código Tributario

ARTÍCULO 18 – Por la emisión de Licencias de Conductor se liquidarán 20 módulos fiscales al valor fijado en el artículo 2 de la presente ordenanza.

Por la renovación de Licencia de Conductor se liquidarán 10 módulos fiscales al valor fijado en el artículo 2 de la presente Ordenanza



CONTRIBUCIÓN POR USO DE ESPACIOS PÚBLICOS PARA ESPECTÁCULOS ESPORÁDICOS

Ver Código Tributario

ARTÍCULO 19 – Por cada día de función se liquidarán 25.0 módulos fiscales al valor fijado en el artículo 2 de la presente ordenanza, siempre que los espectáculos sean con fines de lucro. En casos que los espectáculos sean gratuitos y de libre accesos, se dejará a criterio del Ejecutivo fijar o no un mínimo para cubrir eventuales gastos de mantenimientos, de limpieza y control.

CONTRIBUCIÓN POR INSPECCION DE SANIDAD DE PERSONAL
Ver Código Tributario

ARTÍCULO 20 – Por cada emisión o renovación de Libretas Sanitarias se liquidarán 10.0 módulos fiscales al valor fijado en el artículo 2 de la presente ordenanza.

CONTRIBUCIÓN POR USO Y ARRENDAMIENTO DE CEMENTERIO
Ver Código tributario

ARTÍCULO 21 – Por el derecho anual de uso cementerio se liquidarán a) por sitio en tierra 3 módulos b) por sitios en nicho 6 módulos y c) por metro cuadrado de Panteón. 1 módulo fiscales, d) por derecho inhumación 4 módulos fiscales, e) por exhumación y reducción de cadáveres 15 módulos fiscales, f) por cierre de nichos 10 módulos fiscales, g) por monumentos 5 módulos por metro cuadrado de construcción h) por colocación de lápidas 5 módulos fiscales. En todos los casos multiplicados por el valor unitario del módulo del artículo 2 de la presente ordenanza.

DEL PAGO

ARTÍCULO 22 – El contribuyente podrá cancelar este tributo de acuerdo a las alternativas detalladas en el Código Tributario.

CONTRIBUCIÓN POR USO Y ARRENDAMIENTO DE CAMPING MUNICIPAL
Ver Código Tributario

ARTÍCULO 23 – Ordenanza Nro. 696/18. CDPP y concordantes.

CONTRIBUCIÓN POR USO DE ESPACIO AÉREO Y SUBTERRANEO
Ver Código tributario

ARTÍCULO 24 – Por el derecho anual uso de espacio aéreo o subterráneo, se liquidarán 5 módulos fiscal por mes por metro lineal tendido o enterrado.

DEL PAGO

ARTÍCULO 25 – El contribuyente podrá cancelar este tributo de acuerdo a las alternativas detalladas en el Código Tributario.

DERECHO DE USO DE ESPACIO PARA EMBARCACIONES EN EL PREDIO DE OPERADORES NÁUTICOS Y DERECHO DE USO DE ESPACIOS DE PLAYA PARA IGUAL OBJETO.

Ver Código tributario

ARTÍCULO 26 – Ordenanza Nro. 506/12 CDPP.

DERECHO POR USO DE ESPACIO PÚBLICO PARA KIOSCOS, ESCAPARATES, Y/O CARTELES, MESAS PARA ATENCIÓN AL PÚBLICO

Ver Código tributario

ARTÍCULO 27 – Por el derecho de uso espacio público, se liquidarán 10 módulos por mes por metro cuadrado, y su liquidación se hará anualmente, en función de los meses que se solicitaran y autorizaran previamente.

DEL PAGO

ARTÍCULO 28 – El contribuyente podrá cancelar este tributo de acuerdo a las alternativas detalladas en el Código Tributario.



Rodrigo E. Guerrero
Presidente
Concejo Deliberante
de Puerto Pirámides

